

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES, Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, número 5, tienda, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, núm. 4, el pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que así deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prenda, á 10 y en los particulares, á 20.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Philippeville (Argelia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Setiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio, las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 8 de Setiembre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 19 inclusive del mismo todos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Philippeville, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Rotterdam (Países Bajos), cuya población fue declarada sucia por Real orden de 22 de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del 4 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Rotterdam, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, y si no le hubiese por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Rotterdam durante la epidemia y salgan desde el día 25 inclusive del actual, no hallándose comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto de 1892, según la disposición segunda de la Real orden de 8 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de

su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1893.

GONZALEZ.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de la epidemia de fiebre amarilla en Río Janeiro y Santos (Brasil), cuyas poblaciones fueron declaradas sucias por Reales órdenes de 28 de Enero y 7 de Abril de este año, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10.ª, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre del año último, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dichos puntos que hayan salido después del día 27 de Setiembre próximo pasado.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Río Janeiro y Santos, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no le hubiese por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio; debiendo tenerse presente lo prevenido en la regla 30 de de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892 para el régimen sanitario que corresponda.

Asimismo serán admitidas sin de-

sinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hayan permanecido en Río Janeiro ó Santos durante la epidemia y salgan después del día 17 del actual, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1893.

GONZALEZ.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Jersey City (Estados Unidos de América), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 14 de Setiembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 18 del referido mes.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Jersey City, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque

á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hubieren permanecido en Jersey City durante la epidemia y hayan salido desde el día 9 inclusive del actual si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(*Gaceta* del 8 de Octubre).

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER.

Circular núm. 176.

El día 31 de Octubre próximo, á las once y media de su mañana, se subastarán ante la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Pesaguero, y bajo el tipo de 103'50 pesetas de su tasación, 45 traviesas y 10 tablones de roble, que se encuentran depositados á cargo del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Lomeña.

En la Secretaría del Ayuntamiento expresado y en esta oficina de mi cargo estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 30 de Setiembre de 1893.

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardiz.

Circular núm. 177.

El día 31 de Octubre próximo, á las once de su mañana, se subastarán ante la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Pesaguero, y bajo el tipo de 100 pesetas de su tasación, 46 traviesas y 2 tablones de roble, que se encuentran depositados á cargo de don Domingo García Bravo, vecino de Valdeprado.

En la Secretaría del Ayuntamiento expresado y en esta oficina de mi cargo estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 30 de Setiembre de 1893.

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardiz.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular número 179.

Habiéndose fugado de la casa conyugal, doña Inés Abad García, del pueblo de Población de Suso, el día 24 de Setiembre, cuyas señas se insertan á continuación encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la expresada sujeta, poniéndola á mi disposición caso de ser habida,

dándome cuenta del resultado de los gestiones en caso contrario.

Santander 4 de Octubre de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Señas.

Natural de Argüeso, de 30 años de edad, con nubes en los ojos, descolorida, pelo negro con algunas canas, viste manto de muleton amarillo, chaqueta negra, pañuelo á la cabeza morado, manto viejo, y calza alpargatas con escaarpines.

Circular núm. 180.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 del actual, me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Corvera, de esa provincia, contra providencia de V. S. revocatoria de un acuerdo de aquella corporación, imponiendo una multa á don José Bustillo por no haber derribado una pared que había construido, interceptando una carretera concejil, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Santander 6 de Octubre de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Circular núm. 182.

En cumplimiento de lo que determina el art. 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial, contra las providencias de este Gobierno de 26 de Setiembre próximo pasado y 2 del corriente, suspendiendo los acuerdos de la misma, por los que se admitieron las excusas presentadas por varios concejales del Ayuntamiento de esta capital.

Santander 9 de Octubre de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Número 5.520.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Carlos Rochett, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Carlos», de mineral de hierro, al sitio que llaman Mies de Rondia, término del lugar de Liaño. Ayuntamiento de Villaseca, que linda al Norte con San Salvador á Solía, Sur con montaña de Cabarga, Este Ermita de San Roque y Oeste con Mies de la Cuesta.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. de la Ermita de San Roque, desde donde se medirán 200 metros al Oeste, hasta llegar á la línea Oeste, de la mina «Tercer Cuaderno», poniéndose la 1.ª estaca; de esta al S. 200 metros la 2.ª; de esta al O. 400 metros la 3.ª; de esta al N. 600 metros la 4.ª; de esta al E. 400 metros la 5.ª, y de esta con 400 metros al Sur, se llegará á la 1.ª.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Setiembre de 1893.

Alfredo de Madrid Dávila.

Número 5.521.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D.ª Eloisa Lopez Cimiano, vecina de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «La María», de mineral de hierro, al sitio que llaman Cuesta del Castro, término del lugar de Peña-Castillo, Ayuntamiento de Santander, que linda Norte ferro-carril Cantábrico y tranvía urbano, Sur montaña de Peña-Castillo, Este barrio de Campo Giro y Oeste estación del tranvía urbano.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de D. Nicolás Porrúa y se medirán al Este 200 metros colocándose la 1.ª estaca; de esta al Norte 100 metros la 2.ª; de esta al Oeste 600 la 3.ª; de esta al Sur 400 la 4.ª; de esta al Este 600 la 5.ª, y con 300 metros hasta el punto de partida, quedará cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Setiembre de 1893.

Alfredo de Madrid Dávila.

Suscripción abierta por acuerdo de la Excmo. Comisión provincial para combatir el cólera, si llegara á presentarse en algun pueblo de la provincia.

Ptas. cts.

Suma anterior	10.284 50
La Region Cantabria	25
El Círculo Tradicionalista	25
D. Antonio Mazarrasa	25
José Lopez del Rivero	10
José Mac-Lenan	100
F. L	5
N. G. C.	25
Manuel Catalán	5
Fernando Alvarez	25
Enrique Lopez Barredo	25
D.ª Socorro Aguirre	5
José Zorrilla S. Martin	25
S. N.	50
Sr. Marqués de Villatorre	50
D. José M.ª de la Incera	25
Alfredo Alday	100
Luis García	50
Sres. Cortiguera Hermanos	50
D. Lucas Zuñiga	25
Tomás Fernández y Canales	50

Ricardo Lecuona	10
Sres. Saro y Pardo	25
Juan P. Gutierrez Colomer	25
Vicente Landera	5

Suma y sigue 11.000

Nota.—Cantidades depositadas en la Sucursal del Banco de España por cuenta de la suscripción.

Octubre 3—Pesetas 6.425, resguardo número 1.744.

Octubre 7—Pesetas 3.700 resguardo número 1.948.

Total pesetas 10.125.

Providencias judiciales

DON PEDRO GUERRA Y GONZALEZ SERNA, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que instruido en este Juzgado de mi cargo á instancia de don Emilio García Horma, el oportuno expediente para acreditar la posesión en que se halla su señora esposa doña Josefa Feliú y Bezanilla, de una participación de ochenta y cuatro mil ciento ochenta reales en el principal de un censo de noventa y un mil quinientos, constituido por don José Felix del Campo y Serna y doña Clara de Trueba Cosío en favor de don Juan Manuel de Bezanilla Salas, como poseedor del patronato real de legos, fundado por don José de Bezanilla Bárcena, sobre dos casas y una huerta, radicantes en esta ciudad, y resultando de la certificación obrante en autos expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido, que referido censo se halla inscrito á nombre del don Juan Manuel de Bezanilla Salas; con el fin de dar cumplimiento á lo que estatuye el artículo 402 de la ley hipotecaria, se llama al referido señor Bezanilla Salas, y en caso de que este haya fallecido á sus herederos ó á quien se considere con derecho á mencionado censo, á fin de que en término de tres días, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, comparezcan ante este Juzgado reclamándolo en forma, bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Santander á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro Guerra.—Ante mí, Benigno Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.**JUNTA SINDICAL**

DEL COLEGIO DE CORREDORES DE COMERCIO DE SANTANDER.

Habiendo acudido á esta Junta Sindical los herederos del finado don Matías Cimiano Lopez, corredor de número que fue de esta plaza, solicitando la devolución del depósito que para responder á dicho cargo tenía consignado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del reglamento interior para la organización de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, se anuncia por medio de la *Gaceta de Madrid* y este *Boletín oficial*, para que en el término de 6 meses, conforme preceptúan los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Santander 4 de Setiembre de 1893.—El Síndico Presidente, José Antonio Perez.

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de estéreos.....	Especie.	Tasación.— Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento Meses	Objeto.	Clase de la concesión.	Dia y hora de la subasta.	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones.— Pesetas
												Extensión— Hectáreas	Tasación— Pesetas	
Vega de Liébana.	Vallejo del Fraile	Idem y Barrio	»	Roble y haya	140	»	»	»	»	Gratuita	»	38	30	30
Idem	La Lampa	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	21	17	17
Idem	Mata paris	Poyallo	40	Roble	40	Muertas y rodadas	Todo el monte	2	Hogares	Idem	»	30	24	64
Idem	Sierra de San Martin	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	20	16	16
Idem	Becerral y Sordonga	Toranzo	70	Roble	70	Muertas y rodadas.	Todo el monte	3	Hogares	Idem	»	75	60	130
Idem	Hoyo Orejon	La Vega	100	Roble y encina.	100	Idem	Idem	3	Idem	Idem	»	97	78	178
Idem	Mata de Señá	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	15	12	12
Idem	Mata de Valcabo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	113	90	90
Idem	Onquemada y Cerezálin	Vejo	100	Roble y haya	100	Muertas y rodadas.	Todo el monte	3	Hogares	Idem	»	75	60	160
Idem	Geo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	23	18	18
Idem	Melecia de Abajo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	42	33	33
Idem	Obaos	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	50	40	40
Idem	Quén	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	23	18	18
Idem	Caldilla de la Prida	Bores	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	15	12	12
Idem	Jericó	Campollo	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	37	30	30
Idem	Orzales	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	1	1	1
Idem	Viorna	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	150	120	120
Idem	Encinal	Dobarganes Encinas y Vardas	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	9	7	7
Idem	Jivedo	Tollo	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	3	2	2
Idem	Pico jano	Idem y Tudes	100	Roble y encina.	100	Corta de árboles destruidos por un incendio y muertas y rodadas.	Todo el monte	3	Hogares	Idem	»	120	96	196
Idem	Cirbion	Toranzo	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	3	2	2
Idem	Vallejas de San Pablo	Tudes	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	4	3	3
Idem	Costejos de Sobre la Iglesia	Valmeo	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	7	6	6
Idem	Dehesa	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	29	23	23
Idem	La Piedra	Idem	50	Encina y alborto	50	Entresaca de mata baja de encina y matarrasa de alborto.	Socoldillo: N. Riega, E. Término de Tudes. S. fincas particulares y O. camino concejil	2	Hogares	Idem	»	30	24	71
Idem	Dehesa	La Vega	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	5	4	4
Idem	Dobrade Tolina	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	98	78	78
Idem	Llueves	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	60	48	48
Idem	Llomatoba	Vejo	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	5	4	4
Arredondo	Rocebron y Canal de la Rosa	Arredondo	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	132	106	106
Idem	Los Marcanes	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	195	156	156
Idem	Los Remos	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	45	36	36
Idem	Rolacia	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	83	66	66
Idem	Ballina	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	6	5	5

RAMALES.